

## LA FIGURA DEL PROFESOR SUSTITUTO SE SACA DEL CONVENIO PARA SU PUESTA EN MARCHA.

### Y ¿NOS OLVIDAMOS DEL CONVENIO...?

Os informamos que, en la constitución de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas Valencianas del pasado día 23 de febrero, se dejó pendiente el punto del orden del día, referente a las propuestas para la **implantación de los contratos de sustitución por parte de las universidades valencianas.**

#### ¿Cuál es la situación del Convenio Colectivo?

Parado, no se ha conseguido desbloquearlo. UGT insiste en que desde la Comunidad Autónoma se puede implementar. Solo hace falta voluntad para ello.

#### ¿Cuál es la razón de crear a toda costa la figura del profesor sustituto?

La creación de esta figura, **fue el detonante de que se quisiera elaborar un convenio colectivo por parte de la administración.** Puesto que ya han transcurrido más de 3 años, y el convenio no se ha implementado, **lo que ha hecho la administración es elaborar una enmienda, pero no para sacar adelante el convenio, una enmienda, para poner en marcha la figura de interés, que es la del profesor sustituto.**

Así pues, en la Ley 7/2021 de acompañamiento a la Ley de Presupuestos, en el capítulo XI, se incluye una modificación para que se añada un artículo número 13 al Decreto 174/2002 que es el que regula las retribuciones básicas del profesorado laboral y adicionales del profesorado universitario. La redacción es la siguiente:

#### *Artículo 184*

*Se modifica el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del gobierno valenciano, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario.*

*Se añade un nuevo artículo después del artículo 12 (sería el 13, reenumerado) con la siguiente redacción:*

#### *Profesores contratados sustitutos o profesoras contratadas sustitutas*

- a) Las universidades públicas valencianas **podrán hacer contratos de sustitución**, según lo establecido en el artículo 15.1.c del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, para llevar a cabo la función docente del profesorado que tenga derecho a reserva del puesto de trabajo, así como para cubrir reducciones de docencia de carácter temporal. En estos casos, en el contrato de trabajo de los profesores y profesoras sustitutos constará el nombre del profesorado sustituido y la causa de la sustitución.*
- b) Igualmente, se podrán hacer **contratos de interinidad** para cubrir temporalmente un puesto de trabajo mientras se lleve a cabo el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva de este puesto y hasta el acabado de dicho proceso. En este supuesto, el contrato identificará el puesto de trabajo, cuya cobertura definitiva se producirá después del proceso de selección o promoción.*
- c) El contrato de sustitución podrá ser a **tiempo completo o a tiempo parcial**. En los casos previstos en la normativa vigente, además de los regulados en este convenio, así como en las situaciones de reducción de la docencia previstas en el ámbito universitario, el contrato se podrá celebrar a tiempo parcial.*
- d) Las universidades podrán contratar como profesorado sustituto a las personas que estén en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado, como mínimo, de 300 créditos ECTS o el máster universitario, o uno equivalente.*
- e) Las universidades establecerán el proceso de selección de dicho profesorado, previa negociación con las organizaciones sindicales.*

**UGT se muestra totalmente en contra de sacar del articulado del convenio, aquello que se crea conveniente, sin tener en cuenta, que el convenio colectivo recoge importantes mejoras retributivas y laborales para el conjunto de todo el personal laboral de las universidades públicas valencianas.**

**QUEREMOS QUE SE PONGA EN MARCHA EL CONVENIO COLECTIVO Y NO QUE SE DEN SOLUCIONES PARCIALES A LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN.**